



DECRETO_____ DEL 2010 '1 0 SEP 2010_

"Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de las ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO de acuerdo a la tarifa establecida, En el Municipio de Pereira y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE PEREIRA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el articulo 315 de la constitución política el articulo 91 de la ley 136 de 1996. El articulo 6 de la ley 769 de 2002, por el Acuerdo 064 de 2009 y el acuerdo 046 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el plan de ordenamiento territorial "PORTE" DEL MUNICIPO DE Pereira, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.23 de 2006 revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial y posteriores actualizaciones o revisiones, señaló en su articulo 119 numeral 9 que la reglamentación de las Zonas de permitido parqueo para el estacionamiento de vehículos particulares: constituye uno de los mecanismos para racionalizar y optimizar el espacio público del Municipio de Pereira.

Que mediante Acuerdo 46 del 8 de septiembre de 2010, el Concejo Municipal de Pereira autorizó al Alcalde municipal para determinar dentro de las vías públicas de las "Zonas de Permitido Parqueo": estableció la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas en dichas zonas y definió los elementos del gravamen.

Que el articulo 6 del Acuerdo 46 en mención, facultó al Alcalde para expedir el "reglamento de funcionamiento de las Zonas de Permitido Parqueo", siendo a la fecha necesario desarrollar los detalles requeridos para su debida aplicación, ejerciendo la potestad reglamentaria definido como "intemporal" por el Consejo de estado en fallo 3940 de 9 de julio de 1998. Sección primera. Consejero ponente Libardo Rodríguez Rodríguez.

Que de conformidad con los artículos 1, 6 y 7 de la ley 769 de 2002, el Alcalde en su condición de autoridad de transito, puede intervenir y reglamentar con el objetivo de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes y dentro de su respectiva jurisdicción, debe expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del transito de personas, animales y vehículos por las vías publicas con sujeción a las disposiciones de la misma ley

Que los artículos 76 y 112 de la ley 769 de 2002 facultan a los Alcaldes para establecer los lugares prohibidos para estacionar, determinando que toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio.

Que en virtud de lo expuesto el Alcalde de Pereira.

DECRETA:

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN. La autorización para estacionar sobre vía publica o en ZONA DE PERMITIDO PARQUEO, regirá en la jurisdicción del Municipio de Pereira y será aplicable en todas las vías públicas que no correspondan a las limitaciones de estacionamiento señaladas por el articulo 76 de la ley 769 de 2002.





1032



NTCGP 1000 BUREAU VERITAS Certification 1 0 SEP 2010

ARTICULO 2, OBJETIVO DE LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO. El objetivo de las Zonas de permitido parqueo, es explotar económicamente la permisividad de estacionar un vehículo sobre la vía publica, sin que ello implique vigilancia del mismo y bajo los siguientes parámetros.

- 2.1 Tasación del impacto social y económico del estacionamiento.
- 2.2 Aprovechamiento racional, mantenimiento y recuperación de los bienes públicos en el área de de influencia de la zona de permitido parqueo.
- 2.3 Mejorar la circulación vehicular y peatonal en sitios altamente congestionados
- 2.4 Ofrecer y distribuir racionalmente los espacios de estacionamiento, propuestos para su uso por un mayor numero de vehículos.
- 2.5 Incrementar la seguridad vial a través de una circulación mas ordenada.
- 2.6 Proponer a los propietarios y conductores de vehículos una mayor comodidad para sus actividades: comerciales, laborales, educativas, de servicios entre otros, incrementando su productividad y competitividad.
- 2.7 Ofrecer fuente de empleo a un sector de la población.
- 2.8 Servir de medio para la educación continuada a conductores y peatones

ARTICULO 3. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES. Para los efectos previstos en el presente decreto, se aplicaran las definiciones contempladas en el código nacional de transito terrestre, las contenidas en el plan de ordenamiento territorial y las siguientes:

- **3.1** Automovil: Vehículo de servicio particular, público u oficial destinado a satisfacer las necesidades de movilización con capacidad variable de pasajeros.
- **Vehículos de un solo eje:** Vehículo de servicio particular, público u oficial destinado a satisfacer las necesidades de movilización con capacidad fija de pasajeros pueden ser: motocicletas, motocarros, moto-triciclos, ciclomotores y bicicletas
- **3.3 Estacionamiento en vía:** Área autorizada sobre la calzada, en la cual se permite el estacionamiento temporal de cualquier tipo de automotor.
- 3.4 Patio: Es el parqueadero autorizado, que determine la autoridad competente, para depositar los vehículos inmovilizados en los casos de ley, que se encuentren estacionados irregularmente en lugares prohibidos o bloqueando alguna vía publica o abandonados en áreas destinadas al espacio publico
- 3.5 Recaudador en vía. Equipo manual, mecánico o electrónico que a través de una fuente de poder básica o alterna o verificación humana, permite el control, individual o colectivo, del tiempo de permanencia en la celda de estacionamiento: del recaudo del importe a pagar en forma previa a su utilización. Bien sea, mediante la expedición de tiquetes o el control directo de permanencia, permitiendo la consolidación de resultados a través de un software de administración.
- 3.6 Zona de permitido parqueo: Corresponde al espacio autorizado que se ubica sobre la via publica destinado al estacionamiento temporal previamente autorizado y sometido al pago de tarifa la cual se encuentra localizado en sectores con alta demanda de estacionamiento. Debera contar con la respectiva señalización horizontal y vertical.
- 3.7 Sector de estacionamiento: Es un área urbana de espacio público vial que comprende una o varias zonas de permitido parqueo de estacionamiento permitido.

550

MAU



ARTICULO 4. FACULTADES DEL ENTE OPERADOR EN LA EXPLOTACION DE LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO. En virtud del presente decreto, corresponde al operador publico o privado, las siguientes:

- 4.1 Determinar coordinadamente con la autoridad de transito las vías y horarios en que operaran las Zonas de permitido parqueo de permitido parqueo en el Municipio de Pereira, para lo cual deberá observar la normatividad vigente en la materia
- 4.2 Administrar directamente las Zonas de permitido parqueo Dirigir las actividades necesarias para el funcionamiento de las Zonas de permitido parqueo.
- 4.3 Proponer a la Alcaldía Municipal, las políticas, planes y programas necesarios para el buen funcionamiento de las Zonas de permitido parqueo.
- 4.4 Realizar los estudios técnicos y elaborar los planos de señalización requeridos para establecer los espacios en los que se ubicaran las Zonas de permitido parqueo a que se refiere el presente decreto
- 4.5 Emitir las regulaciones técnicas necesarias para el funcionamiento de las Zonas de permitido parqueo.

ARTICULO 5. UBICACIÓN DE LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO. El estacionamiento se podrá hacer sobre el costado autorizado para ello lo mas cercano posible al anden o al limite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del anden y a una distancia mínima de cinco (5) metros de intersección.

En zonas rurales, donde quiera que se determine una Zona de permitido parqueo los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía de Acuerdo con los requerimientos y señalización que se definan

ARTICULO 6. REGULACIONES TECNICAS DE LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO. Corresponden a todas aquellas con las cuales se definen entre otros los siguientes aspectos:

- 6.1 Aplicación diferencial por ubicación, por horario, por tipo de vehiculo, por toneladas, por tiempo de utilización o por cualquier otra característica técnicamente aceptada de las tarifas de las Zonas de permitido parqueo.
- 6.2 Especificaciones técnicas para los estacionamientos en vía.
- 6.3 Criterios para definir y modificar la localización y especificaciones técnicas de estacionamiento en vía, para los diferentes tipos de vehículos.
- 6.4 Criterios para definir la localización y especificaciones técnicas de estacionamiento en vía de vehículos para cargue y descargue de mercancías y para ascenso y descenso de pasajeros.
- 6.5 Criterios para definir la localización y especificaciones técnicas de los estacionamientos en vía vinculados y /o aledaños a las estaciones del sistema de transporte masivo y los nodos de articulación con el transporte regional y puntos de mayor demanda.
- 6.6 Procedimiento para determinar la distancia mayor a cinco (5) metros a la intersección en el cual no se puede estacionar para cada tipo de intersección.
- 6.7 Especificaciones técnicas de los estacionamientos para demás vehículos diferentes del automóvil y cantidad de puestos a ofrecer.



SE MAN

1032



10 SEP 2010

- Especificaciones técnicas de la señalización y dotación requerida para 6.8 prevenir la ocurrencia de accidentes e incendios, en los estacionamientos en vía, axial como los procedimientos a seguir en casos de emergencia.
- 6.9 Especificaciones técnicas para los distintivos, calcomanías, boletas o tiquetes así como de las tarjetas y otros medios de pago del estacionamiento en Zona de permitido parqueo .
- Especificaciones técnicas de los parquímetros y otros elementos asociados a la operación y control de los estacionamientos en Zona de permitido parqueo que permitan alternativas tecnológicas y empleando protocolos y sistemas abiertos.
- 6.11 Especificaciones técnicas para la señalización y la organización de los sistemas de información y atención al ciudadano
- Procedimientos detallados para a) el calculo de la tarifa básica en Zonas de permitido parqueo por tipo de usuario, b) el calculo del factor de mercado y el ajuste anual de la tarifa de que trata el articulo 3 del Acuerdo 46 de 2010.

ARTICULO 7. DELIMITACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. Para la delimitación de las Zonas de permitido parqueo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 7.1 Las áreas o celdas deben ser en lo posible continuas.
- 7.2 Se debe procurar que las zonas de estacionamiento sean del mismo orden de magnitud en relación con el recaudo y los costos de inversión y operación globales de cada zona.
- 7.3 El número total de celdas de estacionamiento se debe definir con fundamento en las economías de escala y la facilidad de administración, operación y control.

Parágrafo. El número y delimitación de las zonas de estacionamiento, serán definidos y modificados por la autoridad competente, con base en su operabilidad y sostenibilidad y en función de los cambios que impone la dinámica urbana.

ARTICULO 8. PROHIBICIONES DE ESTACIONAMIENTO. señalados en el artículo 76 del código nacional de transito terrestre o la norma que lo modifique o adicione y de conformidad con el presente decreto, se prohíbe el estacionamiento de vehículos:

- 8.1 En las Zonas de permitido parqueo cuando el Alcalde o el gobierno municipal
 - a. Restrinja temporalmente el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías ordinariamente definidas como Zonas de permitido parqueo.
 - b. Autorice la realización de actividades celectivas sobre vías publicas afectas ordinariamente como Zonas de permitido parqueo.
 - c. Otorgue permiso a federaciones o ligas deportivas para realizar competencias respectivas en vías públicas ordinariamente como Zonas de permitido parqueo.
 - d. Autorice la realización de trabajos sobre vías públicas afectas ordinariamente como Zonas de permitido.





ALCAI DIA DE PEDEIDA

1032

1 0 SEP 2010

- e. En las Zonas de permitido parqueo cuando pretendan ser utilizadas para cargue y descargue dejando sueltos los animales o sin control del propietario o tenedor. En estos casos las autoridades de transito correspondientes tomaran las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados que serán conducidos y entregados a las asociaciones sin animo de lucro, encargadas de su cuidado.
- 8.2 En las Zonas de permitido parqueo cuando el usuario no adquiera el tiquete o no realice el pago que se requiera para su uso

Pasados cinco (5) minutos de expirado el tiempo de uso sin que se renueve el tiquete o se realice el pago que se requiera para su uso

- 8.4 En las Zonas de permitido parqueo cuando verificada por el supervisor la validez del tiquete éste sea inválido por no ser emitido mediante el sistema de recaudo en via.
- 8.5 En los costados contrarios de las vías, donde se hayan autorizado Zonas de permitido parqueo de permitido parqueo

Parágrafo 1. Para las bicicletas, triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana se prohíbe el estacionamiento en los andenes o aceras o puentes de uso exclusivo para los peatones y en lugares que se destinen para el estacionamiento de otros vehículos con especificaciones diferentes a las que son propias.

Parágrafo 2. Con el fin de señalizar las prohibiciones contenidas en el presente artículo, el operador contratado por la Alcaldía Municipal para la administración y operación de las Zonas de permitido parqueo según sea el caso, realizaran la señalización horizontal y vertical de las Zonas de Permitido Parqueo de conformidad con la normatividad aplicable.

Parágrafo 3. Todo conductor de vehiculo al estacionarse en una zona de permitido parqueo deberá obtener de inmediato el respectivo tiquete que habilite su estacionamiento. Si el vehiculo no presenta el respectivo tiquete, el vehiculo se entenderá abandonado en la vía publica y procederán las sanciones y actividades establecidas por los artículos 127 y 128 del código nacional de transito terrestre.

ARTICULO 9. FUNCIONAMEINTO DE PATIOS Y GRUAS EN LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO. En caso de ser trasladado el vehiculo de que trata el articulo anterior y antes de realizar su ingreso a los patios oficiales se deberá diligenciar detalladamente un formato de inventario de ingresos del mismo.

El infractor de la Zona de permitido parqueo deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Dirigirce al patio oficial, acreditar su calidad de propietario, poseedor o tenedor del vehiculo y pagar allí el uso del espacio publico de la Zona de permitido parqueo motivo de sanción y el valor de los derechos de este.
- b. Cumplido con lo anterior, se entregara en los patios a quien haya acreditado la calidad de propietario, poseedor o tenedor, la correspondiente copia del comparendo, a efectos de ser cancelada la multa en los sitios autorizados por el IMTTP y el inventario de ingreso
- c. El propietario, poseedor o tenedor deberá acudir ante el inspector de transito respectivo para gestionar la orden de entrega del vehiculo



SE DIAU

-7-



1032

1 0 SEP 2010

d. Con la orden de entrega, el propietario poseedor o tenedor, se trasladara nuevamente al parqueadero o patio correspondiente para que sea liquidado el tiempo de permanencia del vehiculo y una vez cancelado se proceda a su retiro de patio.

Parágrafo. Las tarifas por concepto de grúas y patios serán las autorizadas por la junta directa del IMTTP.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO. El usuario de las Zonas de permitido parqueo tendrá las siguientes obligaciones:

- 10.1 Adquirir el número de tiquetes que corresponda al tiempo durante el cual utilizara el espacio respectivo, teniendo en cuenta lo establecido en este decreto.
- 10.2 Colocar el tiquete en el interior del vehiculo de manera visible al exterior del mismo, preferiblemente prensado en la ventanilla lateral del lado del conductor con el anverso hacia fuera.
- 10.3 Estacionar el vehiculo dentro de las áreas señalizadas para tal efecto

Parágrafo. El incumplimiento de lo preceptuado en el articulo anterior hará acreedor al conducto del automotor a las sanciones correspondientes por infracción a las normas de transito.

ARTICULO 11. TARIFAS POR ESTACIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE PERMITIDO PARQUEO. Las tarifas de la tasa por el derecho de parqueo sobre la vía publica en las Zonas de permitido parqueo y su reajuste periódico será calculado según el procedimiento, sistema y método, establecidos en el numeral 3 del Acuerdo 46 de 2010.

Parágrafo 2. La validez mínima del tiquete para el pago de la tarifa será de una (1) hora.

ARTICULO 12. CALCULO DE LA TARIFA BASICA DE LA TASA POR EL DERECHO DE PARQUEO EN LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO . La tarifa básica de la tasa por el derecho de parqueo en Zona de permitido parqueo se calculara anualmente a partir del promedio simple de diez (10) parqueaderos que presten el servicio en inmuebles particulares ubicados en la zona comprendida entre las calles 14 y 24 y carreras 4ª y 10 del Municipio de Pereira u otro sistema de liquidación que se defina la adecuada operación de las zonas de permitido parqueo

ARTICULO 13. COBRO DE LAS TARIFAS: Las tarifas podrán cobrarse mediante parquímetros, tiquetes o dispositivos de cobro temporal que se exhiben en un sitio visible del vehículo.

ARTICULO 14. FRECUENCIA Y MÉTODO DE AJUSTE DE LAS TARIFAS: Las tarifas de las tasas de estacionamiento serán ajustadas por el operador una vez al año de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 46 del 8 de septiembre de 2010



DIALL

-7-





10 SEP 2010

ARTICULO 15. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE REGLAMENTACION: Para velar por el cumplimiento de la reglamentación contenida en el presente Decreto, El IMTTP, con el apoyo del operador, utilizará todos los instrumentos de control dispuestos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, incluidas las normas y sanciones definidas para los casos de estacionamiento en lugar prohibido.

ARTICULO 16. OPERACIÓN DE LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO: La primera etapa de operación de las Zonas de permitido parqueo corresponderá a la sensibilización, información y enseñanza a la comunidad, sobre el uso de las Zonas de Parqueo permitidas con pago de tasa por el derecho de parqueo sobre la vía pública: por tanto, durante los tres (3) primeros meses de operación, el incumplimiento o inobservancia de lo reglamentado en el presente decreto y las sanciones y costos relacionados, podrán ser condonados o reemplazados por la asistencia obligatoria a cursos de seguridad vial dentro del territorio del Municipio de Pereira, y/o servicio a la comunidad por parte del contraventor, de conformidad con lo señalado por el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

El infractor que incumpla la citación al curso, será sancionado de conformidad con lo señalado por el Código Nacional de Transito.

ARTICULO 17. SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN. Durante la operación de las Zonas de permitido parqueo se tomará información periódica de los datos estadísticos de venta diaria, semanal y mensual de tiquetes por tipo de vehículo, ocupación y rotación de vehículos. Estos datos serán auditados y analizados, para ajustar el modelo económico y financiero de las Zonas de permitido parqueo, asegurar un ingreso neto para el municipio y monitorear la utilidad del administrador y/o operador.

ARTICULO 18. APOYO Y PROTECCION A LA POBLACION VULNERABLE O CON LIMITACION, CUIDADORES INFORMALES. En el proceso de recaudo de las Zonas de permitido parqueo, en igualdad de condiciones, se preferirá a las personas o cooperativas, integradas por mujeres cabeza de familia, por personas con limitación de Acuerdo con lo señalado en la ley 361 de 1997, jóvenes y hombres cabezas de hogar y que demuestren que con anterioridad a la vigencia su condición.

ARTICULO 19. CRONOGRAMAS Y PRESUPUESTO DE EJECUCION, INVERSION Y RECAUDO. El operador especificará los cronogramas y la programación de recaudo e inversión para las actividades de diseño, reglamentación, operación y control de las Zonas de permitido parqueo.

Las inversiones que se determine se podrán condicionar a los recaudos según los niveles de ocupación y rotación del estacionamiento.

ARTICULO 20. SISTEMAS DE ADMINISTRACION, RECAUDO Y CONTROL. La administración, recaudo y control de los recursos provenientes del pago de los usuarios de la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías publicas en las Zonas de permitido parqueo, estará a cargo del operador contratado por la Alcaldía Municipal para el efecto.





-7-



1032

1 0 SEP 2010.

Los recursos recaudados por concepto de la tasa por el derecho de parqueo en las vías publicas de las Zonas de permitido parqueo del Municipio de Pereira constituyen el instrumento de financiación de su administración y operación; por tanto conforme lo establece el Acuerdo 46 del 8 de septiembre de 2010 podrán utilizarse como fuente de pago del contrato que se celebren a efectos de la administración y operación de las mismas Zonas de permitido parqueo.

ARTICULO 21. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en materia de Zonas de permitido parqueo en la ciudad de Pereira.

1 0 SEP **2010**,) días del mes de septiembre del año Dado en Pereira, a los dos mil diez (2010)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO

Alcalde.

LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO

Secretaria Jurídica

SECRETA PLA JURIDICA

